UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Aprueba Convenio de Subsidio Semilla Expande entre, la Corporación de Fomento de la Producción y la Universidad de La Frontera, proyecto denominado, "Clan centinela, bebida fermentada natural a base jengibre" código 23EXP-6-247746.

TEMUCO, **16 de enero de 2024**

RESOLUCION **EXENTA 0280/2024**

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL Nºs 17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera.
- Decreto TRA N°05 de 2020, que aprueba nombramiento de Vicerrector Académico de la Universidad de La Frontera.
- Resolución Exenta N°2119 de 2018, que establece orden de subrogancia a funcionarios superiores.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Electrónica Exenta N°00037 de fecha 22 de agosto de 2023 CORFO, se ejecutó Acuerdos Subcomité de Innovación y Emprendimiento de CDPR O´Higgins, en Sesión N°02-2023 de fecha 10 de agosto de 2023, proyecto denominado "Clan centinela, bebida fermentada natural a base jengibre" código 23EXP-6-247746**.**

2.- Que, en Carta N°16430 de fecha 12 de septiembre de 2023 de la Dirección Regional de O´Higgins CORFO, se comunicó resultado de postulación a la convocatoria "Clan centinela, bebida fermentada natural a base jengibre" código 23EXP-6-247746**.**

3.- Que, lo solicitado en documento INCUBATEC E-01 19/2024 de fecha 04 de enero de 2024 por el Director General de IncubatecUFRO, don Cristian Campomanes Gutiérrez.

4.- Que, la Dirección Jurídica de la Universidad de La Frontera, otorgó visto bueno al presente convenio.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones N° 7 de 2019 y 14 de 2023 de la Contraloría General de La República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

R E S U E L V O:

APRUEBASE Convenio de Subsidio Semilla Expande, suscrito con fecha 04 de diciembre de 2023 entre, la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N°**60.706.000-2**, en adelante e indistintamente **"Corfo"** o **"Corporación",** representada, según se acreditará, por el Director Regional de Corfo Región de O'Higgins, don **Oscar Ávila Méndez**, ambos con domiciliados, para estos efectos, en German Riesco número 230, Piso 8, comuna y cuidad de Rancagua y la **Universidad de La Frontera,** RUT N°**87.912.900-1**, en adelante e indistintamente "Entidad Patrocinadora**",** representado, según se acreditará, por **Eduardo Rodolfo Alfredo Hebel Weiss**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Francisco Salazar N°1145, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del presente convenio de subsidio.

1) La Resolución electrónica (E) N°449, de 2023, de Corfo, mediante la cual se aprobaron las bases del instrumento de financiamiento denominado "Semilla Expande", en adelante las "bases".
2) La Resolución electrónica (E) N°23, de 2023, de Corfo, se determinó la focalización del instrumento singularizado en el número 1) precedente.
3) El aviso publicado el 15 de junio de 2023 en el diario electrónico diarioviregion.cl, por el que se informó del/de la realizó un llamado a concurso del instrumento de financiamiento previamente singularizado.
4) La Resolución (A) N°28, de 2020, de Corfo, que "Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción", en adelante las "Bases Administrativas Generales".
5) El Acuerdo N°1.2.2023, adoptado en la Sesión N°2, del Subcomité de Innovación y Emprendimiento celebrada el 10 de agosto de 2023, ejecutado por Resolución electrónica (E) N°37, de 2023, de la Dirección Regional de O'Higgins, en que se resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto denominado "Clan Centinela, bebida fermentada natural a base jengibre" código 23EXP-6-247746, en adelante el "proyecto", presentado por **Chill Company Spa.**, en calidad de "Beneficiario" o "Emprendedor", para ser formalizado a través de la Entidad Patrocinadora, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
6) El Oficio Circular N°20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital.
7) El Beneficiario y/o Emprendedor, es quien postuló al subsidio para el cofinanciamiento de su proyecto, y deberá ejecutar las actividades en las condiciones establecidas por Corfo, destinar los recursos del subsidio exclusivamente para la finalidad que le fue otorgado, realizar los aportes comprometidos, observar las normas relativas a rendiciones y entrega de información y, en general, las normas establecidas en las bases y en la normativa que le resulte aplicable. Corfo, con la evaluación del proyecto, ha verificado que el beneficiario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutarlo.

Además, atendido el objetivo general y resultados esperados del instrumento de financiamiento señalado en el número 1) precedente, y su respectiva ficha ex - ante, autorizada por la Dirección de Presupuestos de Ministerio de Hacienda, al beneficiario no le resulta exigible la antigüedad señalada en el primer párrafo del numeral 5, del Oficio Circular singularizado en el precedentemente.

Para el caso de beneficiarios persona jurídica, el certificado de vigencia fue presentado a Corfo, de acuerdo con lo dispuesto en el número 8.1.1 de las Bases Administrativas Generales.

El objeto social o finalidad del beneficiario persona jurídica, según corresponda, es: desarrollar las siguientes actividades: a) la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de bienes, ya sean muebles y/o inmuebles, corporales o incorporales, especialmente, y sin que signifique restricción alguna, de todo tipo de alimentos y bebestibles, así como todos los accesorios, equipos y maquinarias que permitan llevar a cabo el objeto social antes descrito; b) Elaboración y/o producción de todo tipo de alimentos o bebestibles, especialmente de cerveza y otro tipo de bebidas alcohólicas o no alcohólicas; c) Asesorías, consultorías, capacitaciones, cursos, talleres, relatorías y seminarios en todas las materias relacionadas con el desarrollo de programas de capacitación y/o educativos, particularmente y sin que signifique restricción alguna de ingeniería comercial, entre otros, así como todo aquello que se relacione directa o indirectamente con el objeto social antes descrito, o el que eventualmente resuelvan realizar los socios; d) Representación y franquicias de todo tipo de productos e insumos necesarios para el desarrollo del objeto de la empresa, y en general todo acto, contrato, operación, adquisición e implementación que se resuelva realizar y que se relacione directamente con el objetivo social; e) Inversiones en toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, opciones, efectos de comercio, cuotas de fondos mutuos, derechos en sociedades y toda clase de títulos o valores mobiliarios; desarrollar proyectos de inversión en sus formas más amplias, adquirir, enajenar y explotar toda clase de inmuebles, rústicos o urbanos, por cuenta propia o de terceros; concurrir a la constitución y/o participar en toda clase de sociedades, de personas, anónimas o de cualquier tipo, comunidades, Joint Ventures y asociaciones en general; y realizar todo tipo cuanto sea conducente o relacionado con cualquiera de las de las actividades antes mencionadas, el que consta en sus estatutos, cuya pertinencia, en relación con las actividades a desarrollar para la obtención del objetivo del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.

8) La "Entidad Patrocinadora" es aquella que actúa como intermediaria ente Corfo y el Beneficiario, y le presta a este último, servicios de supervisión, apoyo al seguimiento y administración del proyecto. La Entidad Patrocinadora es responsable ante Corfo, junto con el Beneficiario, por la ejecución del proyecto. Asimismo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establezcan en el convenio de subsidio, incluyendo rendiciones e informes detallados de los gastos, presentación de garantías y actividades que sean ejecutadas por terceros.
La "Entidad Patrocinadora" y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y capacidad necesarias para ejecutar las actividades señaladas, lo que fue verificado por Corfo en la evaluación de su incorporación en la "Nómina de Entidades Patrocinadoras".
El objeto social o finalidad de la Entidad Patrocinadora, según corresponda, es: La Universidad de La Frontera es una corporación dedicada a la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, el que consta en sus estatutos, cuya pertinencia, en relación con los servicios de supervisión, apoyo al seguimiento y administración del proyecto, fue verificada en la oportunidad correspondiente.

El monto definitivo de Overhead será determinado por Corfo con posterioridad a la entrega del Informe Final, y una vez realizada la evaluación, por parte de éste último, de la correcta supervisión, seguimiento y administración del proyecto.
Si la Entidad Patrocinadora es un órgano integrante de la Administración del Estado, no se le exigirá la entrega de la referida garantía. Sin perjuicio de lo anterior, Corfo ejercerá las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo requerido, pendiente de devolución, en el contexto de ejecución de un proyecto ante Corfo.

QUINTO.- Aportes de (de los) participante(s).
Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **$8.333.334.- (ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos).**
El beneficiario será responsable de que se enteren estos aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza ("nuevo o pecuniario" y/o "preexistente o valorizado", según corresponda), de acuerdo con lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.
Asimismo, el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de los aportes de los demás participantes, si corresponde.

SEXTO.- Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.
El costo total presupuestado del proyecto es la suma de $33.333.334.- (treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos). Si como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, la Entidad Patrocinadora deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado por Corfo, reflejado en la cláusula cuarta precedente, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el subsidio.

SÉPTIMO.- Condiciones para la entrega del subsidio.
Las condiciones para que Corfo realice la entrega del subsidio son:
a) La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio de subsidio.
b) La entrega de los documentos de garantía, si correspondiere.
c) Acreditar estar al día en el pago de:
   - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
   - las cotizaciones de seguridad social;
   - el impuesto global complementario o el impuesto único establecido en el N°1°, del artículo 42, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tratándose de personas naturales o, del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, en caso de personas jurídicas.

d) La certificación de que la Entidad Patrocinadora, que tenga la calidad de persona jurídica, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.
e) Que el/la beneficiario/a persona natural, no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. En caso de verificarse que tiene una inscripción vigente en el referido Registro, se dará término anticipado al proyecto y al convenio, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) de la cláusula vigésimo cuarta siguiente.

Corfo hará entrega de la cuota inicial o única cuota, una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, c) y e) anteriores, y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.
Por último, la entrega de recursos del subsidio estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

OCTAVO.- Garantías.
La Entidad Patrocinadora deberá entregar las siguientes garantías, de conformidad a lo señalado en los párrafos siguientes:

a) **Garantía por anticipos**: Con anterioridad al desembolso del subsidio, o de cada cuota de éste, según corresponda, se deberá entregar, por la Entidad Patrocinadora, a satisfacción y en favor de Corfo, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados provenientes del subsidio. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en "garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo, para la ejecución del proyecto (señalando la denominación del proyecto y su código)", debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final, de acuerdo con el calendario establecido en la cláusula duodécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último o único desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del subsidio.
   El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases y en el presente convenio de subsidio, la obligación de usar el subsidio respetando el porcentaje máximo de cofinanciamiento aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de la cláusula sexta precedente y en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.
b) **Garantía por fiel cumplimiento del convenio**: Con anterioridad a la entrega del subsidio, o de la primera cuota de éste, según corresponda, la Entidad Patrocinadora, deberá, además, entregar una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por un valor equivalente al 3% del monto total del subsidio.

La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para "garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por parte de la Entidad Patrocinadora (individualizarla), referente al proyecto (nombre del proyecto y código)". Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de subsidio, y deberá tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses sobre la fecha de presentación del informe final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.
Los documentos de garantía - por anticipo y/o fiel cumplimiento del convenio - deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte de Corfo.
Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, la Entidad Patrocinadora podrá solicitar fundadamente a Corfo la prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.
Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al convenio, según corresponda.
Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es "oportuna" cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de la Corporación.

Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, por terceros, previa aceptación de Corfo, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por "el correcto uso del anticipo del subsidio entregado" (en el caso de la garantía por anticipos), o por "el fiel cumplimiento del convenio de subsidio" (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).
Si la Entidad Patrocinadora es un órgano integrante de la Administración del Estado, no se le exigirá la entrega de garantías. Sin perjuicio de lo anterior, Corfo ejercerá las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo requerido, pendiente de devolución, en el contexto de ejecución de un proyecto ante la Corporación.
Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

NOVENO.- Seguimiento del proyecto.
Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por la Entidad Patrocinadora, el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba la Entidad Patrocinadora y el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad del beneficiario y la Entidad Patrocinadora.

DÉCIMO.- Disponibilidad y entrega de información.
Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio y la materialización de los aportes comprometidos.
Para lo anterior, la Entidad Patrocinadora, el beneficiario y demás participantes que correspondan, deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
d) Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio y a los aportes.

UNDÉCIMO.- Informes.
La Entidad Patrocinadora deberá cumplir con la entrega de informes (de avance y/o final, y otros informes que determinen las bases, y/o aquellos de hito técnico de continuidad que se determinen al momento de la adjudicación, según corresponda), de conformidad al calendario establecido en la cláusula duodécima siguiente. Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que Corfo disponga al efecto.
El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada de la Entidad Patrocinadora, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.
Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de subsidio.
Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, la Entidad Patrocinadora deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por la Entidad Patrocinadora, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si la Entidad Patrocinadora entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes, facultará a Corfo para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del convenio que obre en su poder, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, Corfo decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al beneficiario para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por la Entidad Patrocinadora en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del subsidio y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar a los beneficiarios y/o la Entidad Patrocinadora, que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos, las que podrán ser presenciadas por los demás beneficiarios si así Corfo lo dispone. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

Por último, tratándose de Órganos de la Administración del Estado, la entrega de los informes señalados precedentemente, es sin perjuicio de la obligación de enviar a Corfo los informes mensuales y final de la inversión de los recursos percibidos, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de fondos públicos.

DUODÉCIMO.- Calendario de informes y entrega del subsidio.

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente convenio, el subsidio será entregado al beneficiario de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha o período de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo (cuota 1)	$25.000.000.-
Final	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto	Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto	N/A	N/A

DÉCIMO TERCERO.- Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El beneficiario y la Entidad Patrocinadora, deberán dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del subsidio quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario y/o de la Entidad Patrocinadora y de su disponibilidad presupuestaria.
Corfo, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del subsidio, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.
En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, o de las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o de lo dispuesto en los convenios de subsidio suscritos entre Corfo y el beneficiario, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases y demás normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo cuarta o vigésimo quinta del presente convenio.
Asimismo, el beneficiario y la Entidad Patrocinadora estarán obligados a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO CUARTO.- Dirección del proyecto.
Para dirigir y ejecutar el proyecto, el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora, además de su representante, actuará por intermedio del "director del proyecto", quién tendrá las funciones de coordinación para la buena marcha del mismo y podrá, en dicho contexto, presentar solicitudes y dar respuesta a los requerimientos de Corfo.
El nombre del (de la) director(a) del proyecto y el del (de la) director(a) alterno(a), así como su sustitución, deberán ser oportunamente ingresados por la Entidad Patrocinadora en la última versión del Proyecto a través del SGP. El (la) director(a) alterno(a) del proyecto tendrá las mismas funciones que el titular, en ausencia o impedimento de éste, sin necesidad de orden expresa.
Asimismo, se mandata al(a la) director(a) del proyecto y al(a la) director(a) alterno(a), para que, indistintamente, remitan los informes técnicos y presenten las rendiciones de cuenta a que se encuentra obligada la Entidad Patrocinadora con Corfo en el contexto de ejecución del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. El referido mandato comprende la responsabilidad por la correcta imputación de los recursos en las cuentas presupuestarias contempladas en las bases del instrumento y en el proyecto, así como los pagos realizados con cargo al subsidio adjudicado y el envío de los informes técnicos y de rendición de cuentas exigidos.

DÉCIMO QUINTO.- Rendiciones.
Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, cuya uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en las instrucciones operativas que Corfo disponga al efecto.
Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.
No podrán destinarse recursos del subsidio a inversiones en el Mercado de Capitales, a la compra de inmuebles, impuestos recuperados por el beneficiario, inversiones en bienes de capital no determinantes - a juicio de Corfo - para el proyecto, ni al pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.
Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO SEXTO.- Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

El beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora, deberá(n) utilizar el siguiente procedimiento para las adquisiciones y contrataciones que efectúen en el contexto de ejecución del proyecto con cargo a los recursos del subsidio, relativas a actividades y/o gastos que por su naturaleza deban presupuestarse en las cuentas gastos de operación y gastos de inversión.

Todas las adquisiciones y contrataciones que involucren montos de subsidio superiores a $10.000.000.- (diez millones de pesos) netos, deberán ser autorizadas por Corfo. Para este efecto, el participante deberá presentar tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. Corfo, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con dos cotizaciones o sin cotizaciones previas.

La autorización mencionada deberá solicitarse a Corfo en forma previa a la contratación o adquisición. Si habiéndose efectuado oportunamente las tres cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, Corfo sólo reconocerá la cotización de menor valor.

Corfo rechazará el gasto en caso de que el participante no hubiere solicitado autorización ni efectuado las tres cotizaciones previas.

No se podrán fragmentar las adquisiciones y contrataciones, con el propósito de evitar el procedimiento previamente descrito. En caso de detectarse fragmentación al momento de la revisión respectiva, Corfo rechazará los respectivos gastos.

Este procedimiento será de aplicación general, salvo que el participante se rija por la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuyo caso aplicará dicha normativa.

Asimismo, se deberá observar lo dispuesto en el subnumeral 11.5.2 de las Bases Administrativas Generales, sobre adquisiciones y contrataciones con personas relacionadas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Modificaciones del proyecto.

la Entidad Patrocinadora podrá solicitar modificaciones al proyecto en cualquiera de sus etapas, siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas de oficio por Corfo, o bien, previa solicitud de la Entidad Patrocinadora.

En particular, Corfo podrá exigir modificaciones al proyecto, conforme a los antecedentes con que cuente respecto a su ejecución, siempre que éstas no alteren los elementos antes indicados, con el objeto de introducir precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de adjudicación del mismo y/o durante la revisión de informes.

Previa solicitud fundada de la Entidad Patrocinadora, Corfo resolverá acerca de la inclusión, sustitución o retiro de los participantes del respectivo proyecto, salvo que las bases establezcan restricciones en esta materia.

Toda modificación dispuesta o autorizada por Corfo, deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto.

Al momento de la revisión del respectivo informe, se podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades y/o gastos que sean calificadas técnicamente pertinentes por Corfo, y dichas reasignaciones no excedan del 30% del costo total del proyecto. En caso de no contarse con esta validación técnica, Corfo objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO OCTAVO.- Cambios de integrantes del equipo de trabajo y personal de los participantes dedicado al proyecto.

Se deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el equipo de trabajo y el personal comprometido por los participantes, cuya experiencia y capacidad necesaria para ejecutar el proyecto, fue verificada por Corfo en su evaluación. Se podrá cambiar a los directores de proyectos y a los miembros del equipo de trabajo principales identificados como tales, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo Corfo formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos o no tienen la misma formación y/o experiencia de aquellos a quien reemplazan. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente a la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados a Corfo,

dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho. Si Corfo rechazase todos o algunos de los reemplazantes, se deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por Corfo como carentes de la idoneidad, formación y/o experiencia necesaria y de esta forma, se determine que el proyecto no podrá obtener los resultados esperados o seguir ejecutándose bajo parámetros razonables, se pondrá término anticipado al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en la cláusula vigésimo cuarta del presente convenio.
Para efectos de rendición, se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación de Corfo.

DÉCIMO NOVENO.- Suspensión de la ejecución del proyecto.
Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición de la Entidad Patrocinadora, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal desarrollo.
En caso de solicitud de la Entidad Patrocinadora, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al beneficiario.
En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.
Autorizada la suspensión, Corfo, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al subsidio durante este período. Si el beneficiario realizare gastos con cargo a su aporte, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.
En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique Corfo al comunicar su decisión.

VIGÉSIMO.- Publicidad y difusión.
La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.
En los respectivos formularios de postulación y para los informes, Corfo podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad de los beneficiarios no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.
El beneficiario autoriza a Corfo, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.
Además, durante la ejecución del proyecto el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora se obligará a lo siguiente:

a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
c) Proporcionar oportunamente a Corfo, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para que éstos puedan cumplir con el proyecto, su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.
f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
g) En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
h) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.

i) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo, según corresponda.
j) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
k) De conformidad con lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta del presente convenio.
Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo o Corfo directamente o a través de un tercero.
El beneficiario asume esta obligación por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento de Corfo. Esta información es relevante para la elaboración de métricas, y para la evaluación de impacto de los instrumentos, por lo que el cumplimiento por parte del beneficiario de esta obligación podrá ser evaluado, constituyendo un indicador dentro de los criterios de evaluación que se establezcan en las bases particulares.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Término del plazo de ejecución de actividades.
La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del proyecto, corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo sexta siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.
De conformidad a lo indicado en el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al subsidio y aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Término normal del proyecto.
El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, Corfo resuelve y comunica al beneficiario la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO TERCERO.- Término anticipado del proyecto y del convenio.
Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de subsidio, Corfo podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo cuarta y vigésimo quinta siguientes.

VIGÉSIMO CUARTO.- Término Anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario.
Corfo podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario y/o Entidad Patrocinadora, en las siguientes situaciones:
a) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
c) Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

Además, se dará término anticipado al proyecto y al convenio, si, al momento de la revisión del cumplimiento de las condiciones para la entrega del anticipo o cuotas del subsidio, el/la beneficiario/a persona natural, tiene una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

En caso de solicitarse por el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora y aceptarse por Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.
En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula décimo tercera precedente.
En ambos casos, la Entidad Patrocinadora deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.
Una vez revisado este informe, la Entidad Patrocinadora deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que se encuentre en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.
Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta del presente convenio de subsidio y en el en el último párrafo del subnumeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales. Corfo hará efectiva las garantía por anticipos si la Entidad Patrocinadora no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO QUINTO.- Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario o a la Entidad Patrocinadora.
Corfo podrá poner término anticipado al proyecto o a la gestión de la Entidad Patrocinadora, concluido o no el plazo de ejecución de éste, en caso de que el beneficiario o la Entidad Patrocinadora incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable las siguientes situaciones:

a) Negar o dificultar labores de seguimiento.
b) Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
c) No informar el beneficiario o la Entidad Patrocinadora oportunamente a Corfo, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décimo tercera precedente, y proponer el término anticipado del proyecto, por haber llegado a la convicción de que el éste no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables y/o, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
d) Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
e) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario o de la Entidad Patrocinadora, calificada debidamente por Corfo.
f) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario o de la Entidad Patrocinadora, calificada debidamente por Corfo.
g) En las rendiciones:
    - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos.
    - Simulación de actos o contratos.
    - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
    - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
h) Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario o de la Entidad Patrocinadora en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, la Entidad Patrocinadora deberá restituir la totalidad del subsidio recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si la Entidad Patrocinadora no realiza la restitución dentro del plazo fijado, sin perjuicio del ejercicio, por parte de Corfo, de las acciones judiciales que correspondan, en caso de que el monto de las garantías en poder de Corfo no sean suficientes para enterar la totalidad del subsidio que deba reintegrar la Entidad Patrocinadora, de acuerdo a lo señalado en el párrafo final de la cláusula octava precedente.
Asimismo, si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento que obre en poder de Corfo.
Cuando el proyecto termine anticipadamente por causa imputable al beneficiario o no imputable a

la Entidad Patrocinadora, Corfo determinará fundadamente el monto que corresponde pagarle por la administración del proyecto.
Cuando el proyecto termine anticipadamente por causal imputable a la Entidad Patrocinadora, ésta deberá restituir la totalidad del Overhead recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si la Entidad Patrocinadora no realiza la restitución dentro del plazo fijado.

VIGÉSIMO SEXTO.- Modificaciones del convenio de subsidio.
Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de subsidio deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por Resolución de Corfo y seguir la tramitación que corresponda.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Término del convenio de subsidio.
El convenio de subsidio se entenderá terminado sólo una vez que el beneficiario y la Entidad Patrocinadora cumplan con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del subsidio que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.
El beneficiario (y el coejecutor, según si las bases del instrumento y el proyecto contempla su participación), será(n) dueños de los equipos y bienes adquiridos mediante recursos del subsidio.
Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario y/o a los otros participantes conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, les corresponderá a los beneficiarios y demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

VIGÉSIMO NOVENO.- Obligaciones generales.
Los postulantes deben cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).
Asimismo, los investigadores de proyectos financiados por Corfo deben cumplir con la normativa vigente y los estándares que regulan la actividad científica en las áreas de que trate la iniciativa.
Corfo se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como asimismo a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

TRIGÉSIMO.- Aceptación y obligatoriedad de las bases.
La Entidad Patrocinadora declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.
Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. La Entidad Patrocinadora podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Política Equidad de Género. Acoso sexual, violencia y discriminación de género.
Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso

sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de la Universidad de La Frontera sobre este ámbito y, por tanto, se obligan a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°1141 de 2019 que Aprobó Protocolo de actuación para enfrentar situaciones de acoso sexual, abuso sexual, maltrato, acoso laboral y discriminación arbitraria y sus modificaciones; Resolución Exenta N°1073 de 2022 que Aprobó Procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera; Resolución Exenta N°2340 de 2022 que aprobó Política de Igualdad y Equidad de Género; Resolución Exenta N°2347de 2022 que aprobó Modelo de Prevención contra el acoso sexual, la violencia la discriminación de género; y, Resolución Exenta N°2348 de 2022 que aprobó Plan de Estrategia de Comunicación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, todas de la Universidad de La Frontera, sus respectivas modificaciones y demás instrumentos que se generen en esta materia y que forman parte integrante del presente convenio o contrato, constituyéndose tal incorporación como esencial, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad y se podrá poner término anticipado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir y de las acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que puedan ser procedentes. La normativa antes individualizada, se encuentra disponible en el sitio web: https://deg.ufro.cl/documentos/

TRIGÉSIMO TERCERO. Domicilio y competencia.
Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Notificaciones.
La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, en caso de que la Entidad Patrocinadora lo haya autorizado expresamente en el proceso de formalización o durante la ejecución del proyecto, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. La Entidad Patrocinadora se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Plazos.
Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Personerías y ejemplares.
La personería de Oscar Ávila Méndez, como representante del Corporación de Fomento de la Producción, consta en la RESOLUCIÓN TRA N° 58/28/2022, de 2022, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que lo nombra Director Regional de Corfo O'Higgins.

Control de Legalidad
Dirección de Legalidad
Universidad de La Frontera

Fecha: 2024.01.19 15:53:49 -03'00'

La personería de don Eduardo Rodolfo Alfredo Hebel Weiss, para actuar en representación de la Universidad de La Frontera, consta de su nombramiento como Rector de dicha casa de estudios, mediante Decreto Supremo N°132, de 19 de julio de 2022, del Ministerio de Educación; y de lo dispuesto en el artículo 1º de los Estatutos de la Universidad, que constan en D.F.L. Nº156, de 11 de diciembre de 1981.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PLINIO DONOSOR DURÁN GARCÍA

Firmado digitalmente por PLINIO DONOSOR DURÁN GARCÍA

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por Renato Alexis Hunter Alarcón

RENATO HUNTER ALARCON
RECTOR SUBROGANTE

RHA/PDG/CMI/mcc

Distribución:

- IncubatecUFRO
- Div. Seguim. Proy. Inst.
- Div. Operaciones Financieras
- Doña Yasna Contreras Fuentealba

Contralor Universitario
ROBERTO CONTRERAS EDDINGER
CONTRALOR UNIVERSITARIO

Firmado digitalmente por Roberto David Contreras Eddinger
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at www.esign-la.com/acuerdoterceros, cn=Roberto David Contreras Eddinger, email=roberto.contreras@ufrontera.cl
Motivo: TOMA DE RAZON CONTRALORIA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
Ubicación: TEMUCO. CHILE
Fecha: 2024.01.19 16:17:36 -03'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.008.20470